

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Julio)

### Junta provincial del Censo de población CIRCULAR

Como trabajo preliminar de nuevos servicios que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha de encomendar á esta Junta provincial, se hace preciso conocer el número de casas habitables que existen en los Ayuntamientos mayores de 3.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1900, y los datos relativos á cada casa que indican los epígrafes del modelo de «Relación de casas habitables» que se inserta al fin de la presente circular, con expresión nominal de los Ayuntamientos á quienes afecta este trabajo.

En su consecuencia, ordeno á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan, procedan inmediatamente á formar dichas relaciones de casas habitables, encargando el trabajo á personal apto y activo, á fin de que quede despatchado dentro del plazo y demás instrucciones que recibirán al efecto por el mismo correo del Jefe de Estadística de la provincia

León 18 de Julio de 1907.

El Gobernador-Presidente,  
José Varela y Menéndez

(Estado que se cita)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

### DISTRITO ELECTORAL DE

Sección electoral núm. ...., titulada

RELACION de las casas habitables que comprende la mencionada Sección electoral, y de los datos que expresan los siguientes epígrafes en el día de la fecha

Nombre de la calle, plaza, paseo, travesía, camino, etc., á que corresponde la casa. (Si se tuviese fuera del casco, nombre de la entidad ó grupo á que pertenezca)	Número de la casa, y si no lo tuviera, nombre con que se la distingue	Número de viviendas ó cuartos que comprende la casa	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa	TOTAL de viviendas ó cuartos habitados en la casa el día de la fecha	OBSERVACIONES (Esta casilla debe quedar en blanco hasta que la Dirección general disponga cómo ha de llenarse.)
Calle del Mercado.....	1	16	14	2	
	3	9	10	1	
	8 (duplicado.)	12	10	2	
	5	4	4	•	
Vareo, calle de la Iglesia.....	2	2	2	•	
	4	3	3	1	
	6	1	2	•	
Grupo de casas de Igay.....	1	1	1	1	
	2	2	1	•	
	Casa del Marqués de Murrineta.	2	1	1	
Camino de Valencia.....	Casa de Camineros	1	1	•	
	3	2	1	1	
	Casa del Cerro.	1	1	•	

(Fecha, firma \* y sello del Ayuntamiento.)

### Ayuntamientos que han de ejecutar este trabajo

Astorga  
La Bañeza  
Bembibre  
Cornellón  
Gradefes  
León  
Murias de Paredes

La Pola de Gordón  
Ponferrada  
Rodiezmo  
Valderas  
Vega de Valcarlos  
Vegas del Condado  
Villafranca del Bierzo

(\*) Firmará el empleado que haya recorrido la Sección electoral y tomado los datos, con el V.º B.º del Alcalde, ó, por su autorización, del Secretario del Ayuntamiento.

**EXPROPIACIONES**

PROVINCIA DE LEÓN  
**DON JOSÉ VARELA Y MENÉNDRZ,**  
 Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para entregar a D. Martín García, vecino que fué de Guardo, la hoja de apraio formada por el Perito del Estado, D. Leandro Madineveitia, relativa a la finca número 228, que ha de ocuparse en término de Valderrueda con la construcción del trazo 4.º de la carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey a Almazza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, he acordado publicar dicha hoja de apraio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijando un plazo de veinte días, para que dentro del mismo acepte ó rehuse la oferta que se le hace.

Fincas núm. 226 del expediente.—  
 A D. Martín García se le expropian 46 metros de solar, situado en Soto, que linda:

- N., vía férrea.
  - E, Pelayo Largo.
  - S, camino real.
  - O., Dolores Dolé.
- A razón de 1 peseta metro 46'00  
 Aumento de 3 por 100 como precio de afectación... 1'38

Total... 47'38

León 12 de Julio de 1907

**José Varela.**

**FERROCARRILES**

En el expediente incoado con mo-

tivo de una reclamación suscrita por D. Mauricio Fraile en la Estación de esta capital por molestias causadas al no llevar retraso el tren núm. 422 del día 19 de Febrero último, se ha dictado por este Gobierno, con fecha 10 del que rige, la siguiente providencia:

«Resultando que según afirma el Director de la Compañía como descargo a los formulados por el Ingeniero de la 5.ª División de Ferrocarriles, se disponía para el servicio de retrete del furgón D. R. 342, el que no se creyó conveniente agregarlo porque al hacer el recorrido se observó que una de sus cajas de engrase presentaba indicios de calentamiento, y en atención á que pudiera caldearse en marcha, originando mayores perjuicios:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 55 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y la regla 6.ª de la Real orden de 7 de Noviembre de 1893, deba haber siempre un vagón retrete en los trenes de viajeros, pudiendo establecerse en cualquier coche ó furgón del tren, por lo que si el destinado á este objeto en una de sus cajas de engrase representaba indicios de calentamiento muy bien habérase habilitado otro; y

Considerando que, según lo establecido en el art. 43 del Reglamento antes mencionado, la Empresa conservará en buen estado el material de explotación, teniendo en cuenta la extensión y circunstancias particulares de la línea, y en su vista no debió prepararse para servicio el furgón D. R. 342 si no se encontraban en condiciones para el recorrido que debía hacer, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial

y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado imponer á la Compañía de Ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por el Ingeniero Jefe de la 5.ª División técnica y admnistrativa de Ferrocarriles.»

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el *Boletín Oficial*.  
 León 12 de Julio de 1907.

El Gobernador,  
**José Varela**

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
 Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Julio, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de antracita llamada «El Angel de la Guardia», sita en término del pueblo de Pobladura, Ayuntamiento de Igüña. Hacia la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una elevación de unos 2 metros de profundidad que mira hacia Levante, junto al sitio denominado Fuente Fuelle, que es un valle situado hacia la parte Norte de dicho Poblador, y desde cuyo acorón se medirán en dirección Este 1.000 metros, y se colocará la 1.ª estación; de ésta al N. 200 metros la 2.ª; de ésta al S. 400 metros la 3.ª; de ésta al E. 400 metros la 4.ª; de ésta al E. 3.000 metros la 5.ª; y de ésta á la primera 200 metros al N., que-

dando cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Y habiendo que hacer con este interesado que hasta realizarlo el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.658  
 León 16 de Julio de 1907.—E. Cantalapietra.

**Expedientes cancelados**

El Sr. Gobernador civil ha declarado cancelados los expedientes números 3.592 y 3.608 de los registros mineros «La Concepción» y «Marstany» y fracos y registros «Marstany», que han sido renunciados por sus registradores don David Díez Vuelta y D. José Valcarlos Yaquez, respectivamente.  
 León 16 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapietra.

**ANUNCIO**

Por haber sido satisfechos los débitos que tenía pendientes con la Hacienda, el Sr. Gobernador ha declarado rehabilitada en todos sus derechos, con fecha de hoy, la mina «Saudad», expediente número 1.903, cuya adjudicación fué publicada en el *Boletín* núm. 83, del 12 de los corrientes.

León 16 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapietra.

**MINAS CADUCADAS**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir las renunciaciones de las minas que se citan á continuación, y que se hallan al corriente en el pago del canon, decretando la caducidad de sus concesiones y fracos y registrables en lo sucesivo:

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
2.717	Villaamil	Hulla	Quintanilla	Cabrillanes	732	D. Domingo Villaamil	Madrid
3.218	Damasá a Villaamil	Hulla	Hulla	Hulla	9.1739	Hulla	Hulla
3.219	Damasá a Villaamil	Hulla	Hulla	Hulla	11.53125	Hulla	Hulla

León 16 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapietra.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Cédulas personales**  
 Circular

La Dirección general del Tesoro público dice á esta Delegación, con fecha 2 del actual, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 12 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: D-biendo terminar para el 20 del presente mes las operaciones preliminares de la recaudación del impuesto de cédulas personales referentes al año actual, y habiéndose fijado con carácter general por Real orden de 25 de Marzo de 1904 las condiciones en que se ha de verificar la cobranza de dicho impuesto, y en cuanto á las provin-

cias de Barcelona, Guipúzcoa, León y Málaga por la de 16 de Febrero último, la cual fué modificada en parte respecto á la primera de las citadas provincias por otra Real orden de 1.º del siguiente mes de Marzo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que la recaudación voluntaria del referido impuesto en este año, dé principio en todas las capitales y pueblos de las provincias el citado día 20 del corriente mes.

Que el descuento del importe de las cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Tesoro público se realice el día 2 de Septiembre siguiente, al satisfacerse los haberes del mes de Agosto.

Que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los Habilitados

ó Pagadores por medio de la oportuna declaración autorizada durante el mes de Agosto, quedando incurso, si no lo hacen, en la consiguiente responsabilidad.

Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que, por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no se encuentren obligados á satisfacer el recargo municipal que haya impuesto los Ayuntamientos de sus mismos, deberá exigírseles la exhibición de sus cédulas en el mes de Septiembre, al abonárseles los haberes del anterior; y

Que se faculte desde luego á esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualesquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su

conocimiento y el de esas Oficinas provinciales; observando de la necesidad de que tanto por esta Delegación de Hacienda, como por las citadas dependencias se adopten, sin la menor demora, las medidas conducentes al más exacto y puntual cumplimiento de la precitada Real orden, teniendo para ello muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de Marzo de 1904 y en la circular de esta Dirección general de 16 de las Contribuciones, Impuestos y Reventas de 30 del propio mes.»

Lo que esta Dependencia se apresura á publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por el impuesto de que se trata, á fin de que se provean durante el período voluntario de la cédula personal, en evitación de los recargos consiguientes.

León 16 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

**2 YUSTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Matanza**

Se hallan en manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, á los efectos prevenidos en el párrafo 8.º del art. 181 de la ley Municipal vigente Matanza 11 de Julio de 1907.—El Alcalde, Vicente García.

**Junta administrativa de Villares**

Formado por la misma el presupuesto extraordinario del año actual, se halla expuesto al público por el término de quince días, para atender reclamaciones.

Villares 12 de Julio de 1907.—El Presidente, Luis Fernández.

**Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo**

(Juzgado municipal del mismo)

Por renuncia de los queales desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de aranceles.

El plazo para solicitarlas es de treinta días, á contar desde hoy; debiendo acompañar á la instancia los solicitantes, partida de bautismo ó del Registro civil, según la edad, certificación de conducta por el Alcalde, certificación de título profesional ó de examen como tal Secretario y cédula personal del corriente ejercicio ó anterior, y dichas instancias serán dirigidas á este Juzgado municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pueda interesarlos, y pasado dicho plazo se proveerán en quien correspondan.

Quintana del Castillo á 14 de Julio de 1907.—El Juez municipal suplente, Leocencio García.—V. B.º: El Alcalde, Calcedonio García.

**JUZGADOS**

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia de juicio ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Jesús Avecida Arnao Cachero, en nombre y con poder del vecino de R. Bies, en este partido, D. Vicente Rodríguez González sobre reclamación de seis mil ochocientos noventa y nueve pesetas que le es en deber el vecino de Correcillas Baltasar de la Sierra, y para hacer efectiva dicha cantidad y costas del procedimiento, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes que la fue ron embargados al expresado Baltasar de la Sierra, y que con su tasación son los siguientes:

**Semovientes**

Una vaca de seis años, aproximadamente, de color rojo y lizada regular; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra vaca, de cuatro años, próximamente, profunda, pelo rojo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Una novilla de un año, color rojo succedido; tasada en cien pesetas.

**Inmuebles**

1.º Un prado, en término de Correcillas y Villafide, al sitio del Carrizal, de cuatro hembras de cabida, próximamente, regado, que linda al Este, con prado de Felipe García; Sur, arroyo; Oeste, prado de Ena bio García, y Norte, prado de Trinidad Tascó; tasado en mil doscientos cincuenta pesetas.

2.º Otro prado, en el mismo término y sitio de la Moral, de una hembra y dos celemines de cabida, y linda al Este, con prado de Joaquín Rodríguez; Sur, arroyo; Oeste, prado de Gaspar de la Sierra, y Norte, con camino real. Esta finca es regada, y tasada en cuatrocientos noventa y cinco pesetas.

3.º Otro prado, en término de Correcillas, al sitio de la Vega, regado, de dos hembras de cabida, que linda al Este, prado de Tomás Gutiérrez; Sur, arroyo; Oeste, prado de Felipe García, y Norte, otro de Ambrosio Rodríguez; tasado en cuatrocientos veinte pesetas.

4.º Otro prado, en el mismo término y sitio de la Cuilla, de tres celemines de cabida, regado, que linda al Este, con prado de Benita García; Sur, con camino; Oeste, tierra de Benita García, y Norte, prado de Felipe García; tasado en cincuenta pesetas.

5.º Otro prado, en dicho término y sitio de Modillo, de media fanega de cabida, que linda al Este, con tierra de Benita García; Sur, camino; Oeste, prado de Gaspar de la Sierra, y Norte, con prado de Ambrosio Rodríguez. Esta finca también es regada, y tasada en doscientos diez pesetas.

6.º Otro prado, en el mismo término y sitio, regado, de dos celemines de cabida, que linda al Este, con prado de Tomás Gutiérrez; Sur, otro de Daniel González; Oeste, otro de Fernando Gutiérrez, y Norte, otro de Cayetano García; tasado en veinticinco pesetas.

7.º Otro prado, en el mismo término y sitio de Matamala, regado, de ocho hembras de cabida, que linda al Este y Norte, camino real; Sur, presa Forera, y Oeste, prado de Manuel Fernández, vecino de Rodillazo; tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

8.º Otro prado, en el mismo término y sitio del Pedroso, regado, de dos hembras de cabida, que linda al Este, con prado de Bernardo Sierra; Sur, otro de Gabriel Gutiérrez; Oeste, otro de Francisco García, y Norte, otro de Benita García; tasado en ciento cincuenta pesetas.

9.º Otro prado, en el mismo término y sitio, regado, de una hectárea de cabida, que linda al Este, con prado de Felipe García; Sur, terreno común; Oeste, prado de Gregorio García, y Norte, presa; tasado en cincuenta pesetas.

10.º Otro prado, en el mismo término y sitio del Gallón, regado, de una hembra de cabida, que linda al Este, con prado de Fernando Gutiérrez; Sur y Oeste, arroyo, y Norte, terreno común; tasado en veinticinco pesetas.

11.º Otro prado, en el mismo término y sitio de Ruera, de media fanega de cabida, regado, que linda al Este, con arroyo; Sur, prado de Gertrudis Noceda; Oeste, terreno común, y Norte, don prado de Ma-

nuel González; tasado en ciento sesenta pesetas.

12.º Otro prado, en el mismo término y sitio de las Huertas, regado, de tres celemines de cabida, que linda al Este y Sur, con arroyo; Oeste, con prado de Gaspar de la Sierra, y Norte, otro de José Tascó; tasado en cien pesetas.

13.º Una tierra, en dicho término y sitio de la Gallonera, de una hembra de cabida, que linda al Este y Sur, con tierra de Manuel González; Oeste y Norte, con terreno común; tasada en diez pesetas.

14.º Otra tierra, en el mismo término y sitio de la Pieza, de tres celemines de cabida, que linda al Este, tierra de Nicolasa Alonso; Sur y Oeste, terreno común, y Norte, con tierra de Fernando Rodríguez; tasada en ocho pesetas.

15.º Otra tierra, en el mismo término y sitio, de dos hembras de cabida, que linda al Este, con terreno común; Sur, camino; Oeste, con otra de Felipe García, y Norte, con otra de Benita García; tasada en sesenta pesetas.

16.º Otra tierra, en el mismo término y sitio de Cañomedita, de media fanega de cabida, que linda al Este, terreno común; Sur, con otra de José Fernández; Oeste, otra de Fernando Gutiérrez, y Norte, con otra de Manuel González; tasada en quince pesetas.

17.º Otra tierra, al mismo término y sitio de la Vega, de dos hembras de cabida, que linda al Este, con tierra de Clemente Suárez; Sur, camino real; Oeste, tierra de Daniel González, y Norte, tierra de Tomás Gutiérrez; tasada en sesenta pesetas.

18.º Otra tierra, en el mismo término y sitio de las Fontanillas, de media fanega de cabida, que linda al Este, con otra de Isidoro Gutiérrez; Sur, otra de Leocadio Suárez; Oeste, otra de Fernando Gutiérrez, y Norte, con otra de Joaquín Rodríguez; tasada en treinta pesetas.

19.º Otra tierra, en el mismo término y sitio de Fontabria, de media fanega de cabida, que linda al Este y Norte, tierra de Benita García; Sur, camino, y Oeste, tierra de Gaspar de la Sierra; tasada en ciento cincuenta pesetas.

20.º Otra tierra, en el mismo término y sitio de la Driva, de una hembra de cabida, que linda al Este, con tierra de Cayetano García; Sur y Oeste, terreno común, y Norte, con tierra de Andrés García; esta finca tiene un trébol de roble, y está tasada en veinte pesetas.

21.º Otra tierra, al mismo término y sitio del Cento de la Iglesia, de un celemin de cabida, que linda al Este, con terreno común; Sur y Oeste, tierra de Daniel González, y Norte, tierra de Bernardo Sierra; tasada en tres pesetas.

22.º Otra tierra, al mismo término y sitio de Trascasa, de hembra y media de cabida, que linda al Este y Sur, camino; Oeste y Norte, tierra de Daniel González; tasada en veinte pesetas.

23.º Otra tierra, en dicho término y sitio de Fuentes, de una hembra de cabida, que linda al Este, tierra de Benita García; Sur, terreno común; Oeste, tierra de Fernando Gutiérrez, y Norte, tierra de Tomás Gutiérrez; tasada en veinte pesetas.

24.º Otra tierra, en el mismo tér-

mino y sitio de Tocomoyón, de dos hembras de cabida, que linda al Este, con tierra de herederos de Teresa González; Sur, terreno común; Oeste, con tierra de Lesmes Fernández, y Norte, con terreno común; tasada en quince pesetas.

25.º Otra tierra, al mismo término y sitio Llano del Puerto, de una hembra de cabida, que linda al Este, terreno común; Sur, tierra de Fernando Rodríguez; Oeste, otra de Lesmes Fernández, y Norte, otra de Manuel Rodríguez; tasada en diez pesetas.

26.º Otra tierra, en dicho término y sitio de Pradolillo, de cuatro hembras de cabida, que linda al Este y Sur, terreno común; Oeste, tierra de Felipe García, y Norte, arroyo; tasada en cien pesetas.

27.º Otra tierra, al mismo término y sitio de Sierra Blanca, de siete hembras de cabida que linda al Este, con tierra de Gertrudis Noceda; Sur, con otra de Alejandro Gutiérrez; Oeste, camino, y Norte, tierra de Isidoro Gutiérrez; tasada en ciento sesenta pesetas.

28.º Otra tierra, al mismo término y sitio de Valdevejaros, de dos hembras de cabida, que linda al Este, con tierra de Manuel Rodríguez; Sur, con otra de José García; Oeste, otra de Gaspar de la Sierra, y Norte, camino; tasada en veinticinco pesetas.

29.º Otra tierra, en el mismo término y sitio, con un trébol de roble, de media fanega de cabida, que linda al Este, con tierra de Manuel Rodríguez; Sur, otra de Benita García; Oeste, otra de Bernardo Sierra, y Norte, otra de Gaspar de la Sierra; tasada en sesenta pesetas.

30.º Otra tierra, en el mismo término y sitio del Lombano, de una hembra de cabida, que linda al Este, con tierra de Manuel González; Sur, el mismo; Oeste, terreno común, y Norte, con tierra de Felipe García; tasada en ocho pesetas.

31.º Otra tierra, en el mismo término y sitio de la Loma, de media fanega de cabida que linda al Este, con tierra de Benito García; Sur, otra de Baltasar Suárez; Oeste, otra de Alejandro Gutiérrez, y Norte, con camino; tasada en doce pesetas.

32.º Otra tierra, al mismo término y sitio de Gordaña, de una hembra de cabida, que linda al Este y Sur, con tierra de Felipe García; Oeste y Norte, con otra de Gertrudis Noceda; tasada en cincuenta pesetas.

33.º Otra tierra, en el mismo término y sitio tras el Raode, de una hembra de cabida, que linda al Este y Sur, con tierra de José Tascó; Oeste, con otra de Gabriel Gutiérrez, y Norte, otra de Gaspar de la Sierra; tasada en ocho pesetas.

34.º Otra tierra, en el mismo término y sitio de Corriles, de una hembra de cabida, con su mata de roble, que linda al Este, con tierra de Benita García; Sur, otra de Marcellino García; Oeste, otra de José Fernández, y Norte, otra de Fernando Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

35.º Otra tierra, en el mismo término y sitio de Valdatorno el bajoro, de tres celemines de cabida, que linda al Este, tierra de Manuel González; Sur, otra de Fernando Ga-

tiérrez; Oeste, otra de Joaquín Rodríguez; y Norte, otra de Adriano Alonso; tasada en diez pesetas.

36. Otra tierra, al mismo término y sitio, de dos hembras de cabida, que linda al Este, con tierra de Gaspar de la Sierra; Sur y Oeste, con arroyo, y Norte, tierra de Fernando Gutiérrez; tasada en treinta pesetas.

37. Otra tierra, en el mismo término y sitio del Recuesto, de una hembra de cabida, que linda al Este, con tierra de Francisco Rodríguez; Sur, otra de Tomás Gutiérrez; Oeste, y Norte, con arroyo; tasada en diez pesetas.

38. Otra tierra, en el mismo término y sitio de Valdetorno al cimero, de dos hembras de cabida, que linda al Este, con tierra de Isidoro García; Sur, otra de Ambrosio Rodríguez; Oeste, terreno común, y Norte, camino; tasada en veinte pesetas.

39. Otra tierra, en el mismo término y sitio de la Lomba, de media fanega de cabida, que linda al Este, con tierra de Daniel González; Sur y Norte, con camino, y Oeste, con tierra de Benita García; tasada en veinte pesetas.

40. Otra tierra, al mismo término y sitio Puerto-Dotes, de media fanega de cabida, que linda al Este, con tierra de Eusebio García; Sur, otra de Manuel González; Oeste, otra de Benita García, y Norte, otra de Vicente Gutiérrez; tasada en seis pesetas.

41. Otra tierra, al mismo término y sitio, de media fanega de cabida, que linda al Este, tierra de Felipe García; Sur, otra de Ambrosio Rodríguez; Oeste, otra de Daniel González, y Norte, camino; tasada en quince pesetas.

42. Otra tierra, en el mismo término y sitio de Valdeloso, de tres celemines de cabida, que linda al Este, terreno común; Sur, tierra de Lesmes Fernández, y Oeste y Norte, terreno común; tasada en cinco pesetas.

43. Otra tierra, al mismo término y sitio de Solans de Travesera, de una hembra de cabida, que linda al Este, otra de José Fernández; Sur, otra de Adriano Alonso; Oeste, otra de José Fernández, y Norte, otra de Vicente Gutiérrez; tasada en seis pesetas.

44. Otra tierra, en el mismo término y sitio, de una hembra de cabida, que linda al Este, con otra de Manuel González; Sur, otra de Enrique Muñoz; Oeste, otra de D. Marciano García, y Norte, otra de Adriano Alonso; tasada en ocho pesetas.

45. Otra tierra, en el mismo término y sitio, de media fanega de cabida, con su trelde de roble, que linda al Este, otra de Gabriel Gutiérrez; Sur, otra de Adriano Alonso; Oeste, otra de Joaquín Rodríguez, y Norte, otra de Baltasar Suárez; tasada en veinte pesetas.

46. Otra tierra, en el mismo término y sitio de los Collados, de media fanega de cabida, con su trelde de roble, que linda al Este, Manuel Rodríguez; Sur, otra de Gabriel Gutiérrez; Oeste, otra de Baltasar Suárez, y Norte, otra de Gaspar de la Sierra; tasada en veinticinco pesetas.

47. Otra tierra, en el mismo tér-

mino y sitio de Prado Nuevo, de dos celemines de cabida, que linda al Este, otra de Felipe García; Sur, con presa; Oeste, tierra de Fernando Rodríguez, y Norte, otra de Gregorio García; tasada en veinte pesetas.

48. Una casa-habitación, en el casco del pueblo de Correcillas, calle de los Valles, sin número de población, compuesta de planta baja y alta y cubierta de teja, que consta de seis habitaciones, con antojano y corral, y linda por el frente entrando, con casa de Gaspar de la Sierra; derecha, con el mismo; izquierda, con calle, y espalda, terreno común; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

49. Una habitación de suerte de casa, en el mismo pueblo y calle citada, de planta alta, que linda por el frente entrando, con calle pública; derecha, casa de Gertrudis Novedo; izquierda y espalda, Andrés García; tasada en cinco pesetas.

50. Otra habitación de planta baja, en dicho pueblo, al sitio de la Sierra, que linda al frente entrando, con calle pública; derecha, la misma calle; izquierda y espalda, terreno común; tasada en sesenta y cinco pesetas.

51. El derecho de utilizar un día de molino, cada quince días, en el cinero de Puente Pellejos y término de Correcillas; tasada en veinticinco pesetas.

52. La sembradura verde depositada en las fincas embargadas y la hierba, paja y hoja recogida; tasada en trescientas pesetas.

La subasta de expresados bienes y semovientes tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Julio actual, y hora de las once de la mañana; previniendo a los licitadores que deseen interesarse en la misma, que no existan títulos de propiedad de las fincas embargadas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, y que para tomar parte en la subasta será requisito necesario que los mismos consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo preferido el postor que lo sea por la totalidad de todo lo embargado.

La Vécilla ocho de Julio de mil novecientos siete.—Escribano Diez.—P. S. M., L. Emilio M.ª Solís.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edito se cita y llama el testigo D. Miguel Martínez y Martínez, peón mecánico y empleado que fué en la fábrica de la luz eléctrica de esta población, y que ha tenido su residencia en Madrid, ignorándose hoy su paradero, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, a prestar declaración en el sumario que se sigue por daños y lesiones causadas por la explosión de la caldera de la fábrica de la luz eléctrica de esta ciudad; con apercibi-

miento que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 8 de Julio de 1907.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García.

Don Blas Rodríguez, Juez municipal del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Inocencio Rodríguez, de esta vecindad; D. Guzmán Álvarez, de Torrebarrio, y á D. José Álvarez, de Murias de Parades, de intenciones que les adeudan D.ª María Álvarez, D.ª Teresa, Josefá y Ramona García Álvarez, vecinas de Torrestío, la primera como viuda, y las tres últimas como hijas y herederas de José García y García, vecino que fué del mismo, se venden en pública subasta, como de la propiedad de las mismas, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, llamado «El Pando», término de Torrestío, de treinta y cinco áreas, que linda al Este, otro de Ramona Rodríguez; Sur y Poniente, Ejido, y Norte, terreno común; valuado en cuarenta pesetas.

2.ª Otro, llamado «Fontanales», en dicho término, de veinticinco áreas, que linda al Este, otro de Tomás Álvarez; Sur, de Manuel Puente; Poniente, de Manuel Rodríguez, y Norte, Ejido; valuado en cuarenta pesetas.

3.ª Otro, llamado «La Cantera», en dicho término, de cincuenta y cuatro áreas, que linda al Este y Oeste, otro de José del Campo; Sur, de Vicente Fernández, y N. de Manuel Díez; valuado en diez pesetas.

4.ª Otro, llamado «Los Oteros», en dicho término, de sesenta áreas, que linda al Este, otro del Conde Miranda; Sur, de herederos de Ángel Álvarez; Poniente, de María Alonso, y Norte, de Manuel Rodríguez; valuado en cien pesetas.

5.ª La mitad de una tierra, llamada «La Bolada», en dicho término, de diecisiete áreas, que linda al Este, camino; Sur, finca de Ramón García; Poniente, Ejido, y Norte, la otra mitad de dicha finca; valuada en doscientas pesetas.

6.ª Otra, llamada «La Tiñosa», en dicho término, de nueve áreas, que linda al Este, otra de Genaro Rodríguez; Sur, de José Díez; Poniente, de Juan Bobas, y Norte de herederos de Ramón Álvarez; valuada en sesenta pesetas.

7.ª Otra, llamada «La Lucía», en dicho término, de nueve áreas, que linda al Este, otra de Manuel García; Sur, de herederos de Ángel Blanco; Poniente, de Manuel Alonso, y Norte, de María de la Puente; valuada en veinticinco pesetas.

8.ª Otra, al mismo sitio y término que la anterior, de diecisiete áreas que linda al Este, otra de Vicente Fernández; Sur, de Sixto Álvarez; Poniente, de José Frenses, y al Norte, de Pedro Flores; valuada en veinticinco pesetas.

9.ª Otra mitad de una finca, llamada «La Bolada», en dicho término, de diecisiete áreas, que linda al Este, camino; Sur, la otra mitad de dicha finca; Poniente, Ejido, y Norte, otra de Ramón García; valuada en doscientas pesetas.

10. Otra, llamada «Mata-mela»,

en dicho término, de treinta y cinco áreas, que linda por todos aires con terreno común; valuada en treinta pesetas.

11. Un huerto, junto á casa, en dicho término, de dos áreas, que linda al Este, casa de los referidos deudores; Sur, camino; Poniente y Norte, tierra de José Díez; valuado en veinticinco pesetas.

12. Un prado, llamado «Los Villares», en dicho término, de diecisiete áreas, que linda al Este, otra de Ángel Álvarez; Sur, de Manuel Rodríguez; Poniente, de Manuel García, y Norte, de Teresa Alonso; valuado en diez pesetas.

13. Una casa, en el referido pueblo, cubierta de paja, de planta alta y baja, consta de dos habitaciones, y mide sesenta metros cuadrados, que linda al Este, antojanos de la misma; Sur, camino; Poniente, huerto descrito, y Norte, casa de Santiago Álvarez; valuada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y horas de las dos, tres y cuatro de la tarde; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el valor del diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; no existen títulos de propiedad, y los adjudicatarios habrán de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en San Emiliano á once de Julio de mil novecientos siete.—Blas Rodríguez.—Joaquín Hidalgo, Secretario.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Autorizados por los firmantes y gran número de vecinos en los pueblos de Turcia y Armellada, se han fijado anuncios en los sitios públicos de costumbre, haciendo saber á los ganaderos el acuerdo por aquéllos adoptado de acotar para toda clase de ganados las fincas que disfrutaban en el término municipal, tanto propias como de colonia, las cuales se distinguen por el amojonamiento hecho á estilo del país.

Lo que para mayor publicidad se anuncia también en el Boletín Oficial de la provincia.

Turcia 15 de Julio de 1907.—Evaristo Álvarez.—Agustín González.—Francisco Martínez.—Justo Pérez.

LEÓN: 1907